



Ayuntamiento de Cinto Torres

Expediente n.º: 415/2023

Informe Insuficiencia Medios

Procedimiento: Insuficiencia de Medios

Asunto: Contrato Menor de Servicios de asistencia técnica para la Creación del Órgano Consultivo de Turismo en Cinto Torres, dentro de las ayudas del Fomento del Gobierno Abierto Participación Ciudadana. Ejercicio 2023.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en la redacción de la actualización del Plan Estratégico de Turismo de Cinto Torres, siendo la redacción actualizada del mismo requisito indispensable para poder acceder y mantener la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana, así como para poder formar parte de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana. Y visto que en la actualidad el Ayuntamiento no dispone en la plantilla de personal de una persona que pueda encargarse de la redacción de la actualización de dicho Plan.

Y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *El ayuntamiento no dispone en la actualidad de personal para poder proceder a la creación de un Órgano Consultivo de Turismo en Cinto Torres, a través del planteamiento de acciones de participación ciudadana. Por este motivo para la creación del mismo se procederá a la realización de un contrato menor de servicios.*
- *No se trata de una necesidad permanente de personal sino de la prestación de un servicio puntual específico y concreto.*

SEGUNDO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Cincorres

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

